



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO – CHINCHA**

**ANEXO II
DECRETO DE ALCALDÍA N° 010/2020/MDPN
ADECUACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)**

**FORMULARIO SG N° 01 – SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD
QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL.**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE PUEBLO NUEVO

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA
POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL.

(Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, Aprobado por Decreto Supremo No 021-2019-JUS)

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

RESPONSABLE DE LA LEY N° 27806 - LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

AV. OSCAR R. BENAVIDES N° 699

TELÉFONO: (56) 265459 - (56) 262301 / ANEXO: 546 - 550

EMAIL : sgeneral@munipnuevochincha.gob.pe

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL

DOCUMENTO: DNI / LM / CE / RUC / OTROS

DOMICILIO

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

URBANIZACIÓN / AA.HH. / UPIS / CC.PP.

AV/CALLE/JR/PSJ

N°/DPTO/ INT.

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO/ CELULAR

III. DETALLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: (marcar con "X")

COPIA SIMPLE () COPIA FEDATEADA () CD / DVD () CORREO ELECTRÓNICO () OTRO () _____

VI. OBSERVACIONES:

VII. REPRESENTANTE LEGAL:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL

DOCUMENTO: DNI / LM / CE / RUC / OTROS

Nota :El Representante Legal en caso de ser persona jurídica, deberá adjuntar copia simple del documento que acredite su representación

VIII. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA RECIBIR RESPUESTA DE LA SOLICITUD POR CORREO ELECTRÓNICO.

AUTORIZO ()

NO AUTORIZO ()

FIRMA DEL SOLICITANTE

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN

NOTA : Formulario de Distribución GRATUITO - PRESENTAR EN ORIGINAL y COPIA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado en el Diario “El Peruano” el 11 de Diciembre de 2020.

Artículo 1.- Alcance de la Ley. La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. (...)

Artículo 7.- Legitimación y requerimiento inmotivado. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

Artículo 8.- Entidades obligadas a informar. Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces.

Artículo 10.- Información de acceso público. Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

Artículo 13.- Denegatoria de acceso (...)

La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Esta Ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean. No califica en esta limitación el procesamiento de datos preexistentes de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias, salvo que ello implique recolectar o generar nuevos datos

(...)

IMPORTANTE

1. Conforme al TUPA vigente de la Entidad Municipal, el Costo del Derecho de Trámite de Acceso a la Información Pública es:
 - Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad), el Fedateo es GRATUITO.
 - Información en CD o DVD: S/ 1.00 (por unidad)
 - Información por Correo Electrónico: Gratuito.
2. De conformidad con el **Artículo 20.- Tasa aplicable, del TUO de la Ley N° 27806.** El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública. Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes.